



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Acordada del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Suspende la aplicación de la Acordada n° 35/2020

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la juez Inés M. Weinberg, su vicepresidenta, la jueza Alicia E. C. Ruiz, el juez Luis Francisco Lozano, la jueza Marcela De Langhe, y el juez Santiago Otamendi; y

Visto: La Acordada n° 35/2020 y sus modificatorias Acordadas n° 15/2021 y 6/2022; y

Consideran:

Por Acordada n° 35/2020 se establecieron lineamientos generales de planificación de carrera, y se crearon cuatro niveles de responsabilidad con las categorías del escalafón del Tribunal asociadas a ellos. Esta norma dispuso, además, las reglas aplicables para las promociones y para los ascensos del personal de las áreas institucionales del Tribunal –excluidas las vocalías–.

Por Acordada n° 15/2021 se excluyó del ámbito de aplicación de la Acordada n° 35/2020 la cobertura de cargos de Secretaria/o Judicial (categoría 1 del escalafón del Tribunal), Director/a General de Administración (categoría 1 del escalafón del Tribunal) y Secretaria/o Ejecutiva/o del Centro de Formación Judicial (categoría 2 del escalafón del Tribunal).

Por la Acordada n° 6/2022, se estableció que para la cobertura de cargos resulta aplicable la cláusula especial contenida en el numeral 14 del Anexo I de la Acordada n° 6/2014.

La experiencia recogida a partir de su aplicación, y las diversas excepciones que se han previsto en el transcurso de su vigencia, que significaron la cobertura de cargos exceptuando su aplicación, motivan la decisión de suspender la aplicación de la Acordada n° 35/2020 y sus modificatorias.

El juez Luis F. Lozano dijo:

La Acordada n° 35/2020 estableció reglas generales para la cobertura de puestos y cargos en el Tribunal. Dispuso que las vacantes producidas deben cubrirse mediante una convocatoria interna, y si ella quedare desierta proceder a una convocatoria pública.

La Acordada n° 15/2021 excluyó a los cargos de Secretaria/o Judicial, Director/a General de Administración y Secretaria/o Ejecutiva/o del Centro de Formación Judicial de su ámbito de aplicación, en la inteligencia de que "... requieren para su desempeño especiales características, además de los requisitos básicos y formales de idoneidad y antecedentes técnicos, que son condiciones particulares relacionadas a competencias actitudinales y perfil profesional...".

Por Acordada n° 6/2022 establecimos que el Tribunal podría prescindir de todo procedimiento de selección "... mediante resolución debidamente fundada cuando concurrieren los votos de cuatro de sus jueces, atendiendo a las condiciones personales, formación, antecedentes y experiencia laboral del aspirante...".

Con esas excepciones, la Acordada nº 35/2020 provee un esquema que privilegia la selección por concurso interno, con suficientes válvulas de escape para aquéllos supuestos en los que fundadas razones de buena administración aconsejen acudir a la designación directa, pero siempre fundada en razones específicas, sostenidas por una mayoría potenciada, y sin excluir mecanismos de selección simplificada acorde con esas razones.

En mi opinión, el sistema es todavía perfectible, pero entiendo conveniente que durante el tiempo que consuman las mejoras su vigencia se mantenga.

Recordemos que la adopción de las reglas contenidas en la Acordada nº 35/2020 respondió a la necesidad de asegurar ecuanimidad en la evaluación de las y los agentes y aspirantes, y premiar el compromiso y la aptitud en lugar de la generación de empatías. Esas ventajas conllevan otras. Resguardan el derecho a una carrera administrativa de las y los agentes del Tribunal, y aseguran algún grado de objetividad en la selección, lo que proyecta beneficios para la administración y el servicio que prestamos. Además, contribuyen a colocar a la idoneidad como única condición de admisibilidad en el empleo, y a garantizar un régimen de empleo público basado en aquélla, como lo exigen el art. 43 de la CCBA y el art. 16 de la CN. Esto sólo es posible si el sistema prevé que todas las personas y no únicamente algunas pueden aspirar a un empleo en el Tribunal.

Subrayo que son estos beneficios los que aspiro a conservar, y no las reglas que tienden a asegurarlos, pero no veo que puedan ser obtenidos en ausencia de regla alguna, escenario en el que —en mi lectura— nos coloca la suspensión sine die del régimen que tenemos.

Esta convicción me impide acompañar la decisión de la mayoría.

La juez Inés M. Weinberg dijo:

No corresponde suspender una norma sin prever su sustitución y concuerdo con mi colega Luis F. Lozano en cuanto a que la Acordada nº 35/2020 es perfectible.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad; por mayoría,

ACUERDAN:

1. Suspender la aplicación de la Acordada nº 35/2020 y sus modificatorias.
2. Mandar se registre, y se comunice al personal. Cumplido, archive.

